

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903.

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 10 Agosto 1920)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.968

EDICTO

Resultando en descubierta en la Hacienda pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el art. 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declararlos incursos en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables en la forma que determina en el capítulo 7.º de dicho C.º po. legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierte en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Nombre de los deudores.—Conceptos.

Presupuestos. Distas. Débito.

Ayuntamiento de Aguilar, P. Prisiones, 1920, 4 pesetas 53.32 pesetas.

Idem de Baeza, id., id., 4, 916.66

Idem de Bujalance, id., id., 4, 541 con 65.

Idem de Cabra, id., id., 4, 583.32.

Idem de Castro del Río, id., id., 4, 458.33.

Idem de Fuente Obejuna, id., id., 4, 8.4.15.

Idem de Montilla, id., id., 4, 583.32.

Idem de Montoro, id., id., 4, 916.63.

Idem de Posadas, id., id., 4, 583.32.

Idem de Pozoblanco, id., id., 4, 666 con 65.

Idem de Priego, id., id., 4, 183.32

Idem de La Rambla, id., id., 4, 50

Idem de Rute, id., id., 4, 500

Córdoba 30 de Julio de 1920.—El Tesorero de Hacienda, J. Alberti.

SECCION DE POSITOS

Núm. 3.065

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fernán-Núñez que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 12 al 17 de Julio último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del R. al decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho el citos el principal y recargo del cinco por ciento, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del diez por ciento sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del R. al decreto de referencia, su publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el hecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 5 de Agosto de 1920.
—El Jefe de la Sección, Ricardo F. Liñán.

Relación que se cita.

Número de orden. Nombre de los deudores o sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas.

1 Ana Osuna García, 20 de Febrero de 1918, 795, 39.75, 834.75.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ejcmo. Sr: Vistas las numerosas solicitudes de reingreso en el Cuerpo de Seguridad, que no se estiman porque el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908 prohíbe el reingreso en el Cuerpo de Seguridad de los individuos que dejaron de pertenecer al mismo.

Considerando que el alcance y sentido de la disposición citada, aun dados los términos en que está redactada, no es tan absoluta que deje de admitir racionales limitaciones, pues la intención del legislador no pudo ser otra que la de sancionar con la penalidad faltas que motivaran justamente la separación del Cuerpo de Seguridad de funcionarios que se hubiesen hecho indignos de continuar en el mismo pero no en forma alguna pudiese referirse dicho precepto a aquellos funcionarios que voluntariamente dejaron de pertenecer al Cuerpo por haberse visto obligados unos a presentar la renuncia, otros a no presentarse a posesionarse del destino adjudicado, y otros a solicitar la excedencia y perder el derecho al ingreso por no pedirlo dentro de año de su concesión, o haber sido baja por encontrarse enfermos, considerándolos inútiles para el servicio, dado el número de bajas que habían ocasionado en los dos últimos años, y que después se han repuesto como justos.

tifican los Médicos, considerándolos capacitados para volver al servicio activo.

E. M. el Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta lo expuesto, y de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer queden capacitados para reingresar en el Cuerpo de Seguridad, mediante nuevo examen y reconocimiento facultativo por la última clase y categoría, o sea de Guardias segundados en la actualidad, sin que les sirva para mejora de puesto en el escalafón del Cuerpo los servicios prestados con anterioridad a su reingreso los que soliciten en instancia dirigida a V. E., en la que expresarán los puntos en donde han servido durante el tiempo de su separación del destino y negocios a que se dedicaron, y se hallen comprendidos en las siguientes situaciones:

1.º Haber solicitado la excedencia y perdido el derecho al ingreso por no haberlo solicitado dentro del año por el cual se le concedió.

2.º Haber dejado de pertenecer al Cuerpo por renuncia o por haberse posesionado del destino; y

3.º haber sido baja por incapacidad física.

Al examen para el ingreso procederá una información, a la cual se unirá el historial del interesado e informe que respecto a la conducta del mismo mereciera de sus superiores en las provincias en que hayan prestado servicio; certificado de no tener antecedentes penales y de buena conducta, expedido por los Jefes del Cuerpo de Vigilancia en los puntos en que exista, y en los demás por los Alcaldes, y, en último caso además de esta información, se exigirá un expediente de capacidad física por dos médicos, designados por V. E. en Madrid, y en provincias por los Gobernadores civiles respectivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1920.

BERGAMIN

Señor Director general de Seguridad.

1.º. La amortización de plazas de distintas categorías llevada a cabo en este Ministerio, en cumplimiento de varias disposiciones legales que así lo ordenaron trajo como consecuencia por la disminución de personal quedaron sin atender, en la medida necesaria, infinidad de servicios en este Ministerio, en los Gobiernos civiles y en las demás dependencias de aquel.

Entendiéndolo así las Cortes, en su soberanía, dispusieron en la vigente ley de Presupuestos la creación de 50 plazas de Oficiales, en sus tres categorías.

Ahora bien: correspondiendo la mayor parte de dichas plazas y sus rúlas, así con otras vacantes ya existentes a los turnos de cesantes y, de oposición que previene el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año, teniendo aquellos cesantes que sufrir previo examen de aptitud, y no estando aun hechos los programas de las oposiciones ni convocados dichos exámenes,

para que los servicios no sigan desatendidos, teniendo en cuenta el largo plazo que se precisa para que las oposiciones se verifiquen, ya que el Reglamento citado exige un lapso de tiempo de seis meses entre la convocatoria y la celebración de aquellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que todas las vacantes existentes en la actualidad y las que en lo sucesivo se produzcan, siempre que correspondan a los turnos de cesantes y de oposición, sean provistas, interinamente, en funcionarios cesantes, incluidas en el Escalafón de este Ministerio, que tengan igual categoría que las vacantes que se provean.

2.º Que cuando no existiesen vacantes de las mismas categorías, se nombrarán a los que pertenezcan a las inmediatamente superiores que lo soliciten.

3.º Que los nombramientos se efectuarán por orden de rigurosa antigüedad dentro de cada clase.

4.º Que la interinidad cesará, en cuanto a los que ocupen plazas correspondientes al turno de cesantes, cuando previo su examen de aptitud, que verifiquen en la dependencia donde fueren destinados, se les declare aptos, siendo entonces confirmados sus nombramientos en propiedad.

Y que respecto a los que ocupen plazas que hayan de salir a la oposición, cesarán en sus destinos el día en que se posesionen los opositores que hayan obtenido plaza.

5.º Que estos nombramientos provinciales no concederán al nombrado más derecho que el de percibir el haber correspondiente, según la base 1.ª de la ley de 22 de Julio de 1918; y

6.º Que los cesantes así nombrados conservarán el derecho que tienen reconocido por la ley a ser repuestos cuando les correspondan en destino de su categoría y clase y entonces lo serán con todos sus derechos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1920.

FERMIN

Señor Subsecretario de este Ministerio. ("Gaceta", 5 Agosto 1920).

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

ZONA DE CORDOBA

Edicto de primera subasta de inmuebles Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1919-20

Don Mariano Aguilar, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha treinta del corriente la providencia siguiente.

Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan su descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación

en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día diez y seis de Agosto próximo a las doce de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La subasta tendrá efecto en la Recaudación, Pérez de Castro 18.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación: Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de la situación, cabida y linderos. Capitalización de las mismas.—Cargas que gravan los inmuebles. Valor para la subasta.

Don Teodosio José Martínez o sus causahabientes.

La casa número diez y nueve antiguo y ciento veinte y dos moderno, situada en la calle Carrera del Puente de esta ciudad, que linda por la derecha y espaldada, con la número ciento veinte y cuatro y por la izquierda, con la número ciento veinte de Antonio Barroso y Castillo; no consta su medida superficial. 275', 890, 2.360 pesetas.

La casa número diez y ocho antiguo y ciento veinticuatro moderno, situada en la calle de la Herrería, hoy Cardenal González, de esta ciudad; linda por la derecha y espaldada, con la número ciento veinte y seis de doña María Josefa Reyes y por la izquierda con la número ciento veinte y dos, que fué de don Manuel María Reyes; no consta su medida superficial. 2. 60', 310, 1.610 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los fincos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en es a oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera estimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del rema-

te, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba a 31 de Julio de 1920.
—El Recaudador, Mariano Aguilar.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Núm. 3.076

Habiendo de proveerse por oposición una plaza a la Facultad de Teología; una para la de Letras; tres para la de Ciencias, sección de Químicas, y tres para la de Derecho, por oposiciones tendidas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente que para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines Oficiales de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: 6 de bautismo, certificación de que a o conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de Barrio y el flor Cu a parroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; hoja de estudios y de la para natal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela las condiciones para tomar parte en ellos así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que hacen agraciados, reformados los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que continuación se copian:

"Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para la enseñanza de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto estos como aquellas seguirán precisamente en Salamanca cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota sobresaliente en el ejercicio, por el que nos, de la sección a que correspondan, y no tener nota alguna de desaprobación en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a la Facultad de Teología que hubiesen hecho el Seminario los aludidos estudios, se les exigirá el grado de Bachiller.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.020

Año de 1920-21.—Mes de Agosto
Presupuestos de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento 2.180'16 pesetas.

Idem 2.º Policía de seguridad, pesetas 1.167'56.

Idem 3.º Policía urbana y rural, pesetas 1.967'18.

Idem 4.º Instrucción pública, pesetas 1.216'50.

Idem 5.º Beneficencia, 2.619'64 pesetas.

Idem 6.º Obras públicas, 1.812'50 pesetas.

Idem 7.º Corrección pública, pesetas 446'40.

Idem 9.º Cargas y contingente provincial, 6.783'92 pesetas.

Idem 11. Imprevistos, 250 pesetas.

Total, 18.413'86 pesetas.

Villanueva de Córdoba a primero de Agosto de mil novecientos veinte. El Contador, Felipe Goñi.—V.º B.º: El Alcalde, Tomás Fernández.

CORDOBA

Núm. 2.903

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1920.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor don Francisco Fernández de Mesa y Porras, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la anterior respectiva al 31 de Mayo anterior, así como la negativa de 5 del actual el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Completar por medio de sorteo suplementario el número de señores vocales de la Junta municipal de Asociados por resultar ausentes y fallecidos trece de los que fueron el día 18 de Mayo último.

Pasar a estudio de la Comisión respectiva el expediente relativo a la denuncia formulada por la Empresa de Abitric contra varios propietarios de casas enclavadas en la calle Siete Rincones y Fevilla que han acometido una alcantarilla particular que recoge los desagües de sus fincas a la cloaca general de la Plaza de Cánovas sin abonar el correspondiente arbitrio.

Aprobar el informe emitido por la Comisión de Fomento en la moción presentada por varios señores Concejales en sesión de tres Mayo pidiendo se varie el nombre de varias calles de esta capital.

Aprobar el justiprecio practicado por los peritos del Excmo. Ayuntamiento y del contratista del material y enseres afectos al contrato rescindido de la limpieza pública así como el informe o dictamen de la Comisión respectiva.

Aprobar el presupuesto formulado por el señor Arquitecto para contratar en su basta pública el suministro de materiales para la obra de empedrados que se ejecuten durante el presente año económico.

Autorizar a don Juan Rodríguez Marín para abrir un claro de puerta en la fachada de su casa núm. 5 Paseo de la Ribera.

A don Salvador Riva Romero para abrir un claro de balcón en su casa número 16 calle del Toril.

A don Baldomero Azules Moreno para convertir en puerta un claro de ventana en su casa número 1 duplicado calle Siete Rincones.

A don Francisco Lozada Bellido para cubrir un claro de puerta cochera en la fachada de su casa número 49 calle Osario.

A don Felipe Jiménez para convertir dos claros de ventanas en uno de puerta cochera en la fachada lateral de la casa número 12 paseo del Gran Capitán que corresponde a la de Robledo.

A don Carlos Machín Esteban para abrir un claro de puerta cochera en muro de su casa número 2 calle Juan Toral.

A don Miguel Zamora Cavilán para ampliar y transformar varios huecos en la fachada de su casa número 14 plaza Conde de Gavia.

A don Manuel Simón Méndez para adicionar dos pisos a su casa sin número calle Doctor León Torrellas.

A doña Encarnación Molina para incorporar a la casa general el desagüe de su casa número 7 plaza del Comercio.

Incluir en el padrón de vecinos de esta capital a don Joaquín Pere Varmol y a su familia como habitantes en la casa número 11 calle de la Palma.

Aprobar un decreto de la Alcaldía nombrando a Damián Hidalgo González sepulturero del Cementerio de la Salud.

Aprobar la distribución de fondos formulada por la Alcaldía para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el presente mes.

Aprobar una uloción de la Comisión de policía rural al proponiendo la forma en que ha de llevarse a cabo el servicio de colocación y cobramiento de sillas en los paseos y demás sitios públicos interin se contrata expresado servicio por medio de subasta.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor don Francisco Fernández de Mesa y Porras, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 7 del que rige así como la negativa de 12 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Designar para el desempeño de la plaza de jardinero mayor de los públicos a José Antonio de la Haba.

Aprobar el informe emitido por el Arquitecto don Vicente Traves en el expediente instruido con motivo de las denuncias producidas contra las obras que realiza don Angel Méndez Albaladejo en

sus solares del interior de la zona derecha de urbanización del Gran Capitán así como las proposiciones dictaminadas por la Comisión de Fomento.

Aprobar los dictámenes emitidos por los Letrados de la Corporación y Comisión sobre la reversión al Excmo. Ayuntamiento de los terrenos que como sobrantes de la vía pública se enajenaron en el año 1897 en la puerta de Alfonso XII y la de Baza.

Autorizar a don Antonio Ramírez Bguilera para establecer un cinematógrafo al aire libre en el paseo de la Victoria.

Autorizar asimismo a don Elio Rico para establecer otro cinematógrafo en el indicado Paseo de la Victoria.

Autorizar a don Enrique Villegas Rodríguez para la colocación de un paso de adoquines frente a su casa número 33 del paseo del Gran Capitán.

Autorizar a don Flores Tallón para construir una casa de nueva planta en un solar de la calle Reyes Católicos.

A don José Bermado Torres para elevar un piso y reformar la fachada de su casa sin número calle Góngora.

A don Emilio Polvorosa para reformar dos huecos en la fachada de su casa número 8 calle Obispo.

A don Antoni Gerez Burquero para construir una casa de nueva planta en un solar de su propiedad de la calle Doce de Octubre.

Conceder al Capellán del Asilo de Madre de Dios y San Rafael la gratificación de 200 pesetas por el mayor trabajo que presta llevando la contabilidad y rindiendo las cuentas del expresado establecimiento.

Conceder la gratificación de 15 pesetas a Francisco Cabello Lozano por haber extraído con vida del Río Guadalquivir al niño Eduardo Jiménez Fernández.

Conceder al oficial 2.º de Contaduría don Juan José Torres Ripalda la diferencia de sueldo que existe entre el que su plaza tiene asignado y el que percibe don Pedro Escribano como oficial primero a la sazón con licencia.

Conceder la excedencia en su destino al oficial 2.º de la Secretaría municipal don Leonardo Colinet Cepas, y amortizar la vacante.

Nombrar a Rafael Moyano Díez, pedreguero municipal.

Aprobar dos cuentas de don Recaredo Infante por la manutención de los presos de la Carcel y del correccional y Audiencia en el mes de Mayo.

Otra del señor Arquitecto municipal por el servicio de empedrados públicos en Abril.

Otra del mismo facultativo por reparación de cañerías y distribución de las aguas que abastecen las fuentes públicas en igual mes.

BELMEZ

Núm. 2.909

Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Mayo que forman el Secretario del mismo en cumplimiento del artículo 109 de la ley.

Sesión del día 3 suplida a la ordinaria del 2.º.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gordillo Ruiz.

Leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Nombrar Comisionado para la presentación de mozos del actual reemplazo y los tres anteriores ante la Comisión mixta de Reclutamiento y reemplazo del Ejército para el juicio de revisiones al Secretario de la Corporación don Juan de Castro-Morino.

Autorizar al señor Alcalde presidente para que dirija respetuoso telegrama al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en suplica de que intervenga en el conflicto de Peñaroya a fin de que pueda solucionarse todos los perjuicios que la huelga viene originando tanto a la clase proletaria como a los demás de este pueblo.

Conceder igual autorización al señor Alcalde para que envíe otro telegrama a dicho señor Ministro también en suplica de que sean libertadas los Concejales señores García Granados y López Sastillo detenidos gubernativamente con motivo de la huelga.

Designar la petición del Concejal señor López Rivera, relativa a que se aumente a mayor cantidad la autorización de quinientas pesetas que se concedió a la presidencia para el arreglo de calles con el fin de colocar mayor número de obreros.

Con lo cual se dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 8

No pudo celebrarse por no haber asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gordillo Ruiz.

Leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los siguientes acuerdos:

Como oportunamente estaba anunciado se procedió al sorteo de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, durante el presente año económico, resultando elegidos los señores siguientes:

Por la Sección 1.ª

Don Juan Antonio Lázaro y Lozano y don Manuel Caballero y Caballero.

Por la 2.ª

Don Miguel Ruiz Caballero, don Andrés Moreno Morales y don José Serrano Llanca.

Por la 3.ª

Don Lorenzo Cascos Ramírez, don Luis Molina Naranjo y don Rafael Rodríguez Soto.

Por la 4.ª

Don Policarpo López Ruiz, don Rafael Romero Vera y don Carlos Domínguez Martínez.

Por la 5.ª

Don Juan Antonio García Cabrera, don Baltasar Fernández Villar y don Luis Vioque Caballero; y

Por la 6.ª

Don Manuel Amador Melado, don Cecilio García y García y don Daniel García Roso.

Acordando la Corporación se les comunique la designación a los agraciados y se anuncie al público a los efectos de los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la ley.

Por último se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, y se levantó la sesión.

Sesión del día 24 suplente a la ordinaria del 22.

Leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las cuentas municipales rendidas por la Depositaria correspondientes a los años de 1917, 1918 y 1919 a 1920, las cuales examinadas que fueron se fijaron definitivamente acordándose se sigan los términos señalados a la vigente ley municipal sobre fijación al público, examen por la comisión que designe la Junta municipal y sanción definitiva de la misma.

Con lo cual se dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gordillo Ruiz.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes. Designar los Penitentes suplentes que en cumplimiento del Reglamento de 30 de Septiembre de 1896 corresponde elegir el Ayuntamiento en la renovación de la Junta peñal y formular los temas necesarios para la designación de los que corresponde elegir la Administración de contribuciones de la provincia.

Quedar enterado el Ayuntamiento del oficio del señor Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia en el que dá cuenta de la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en su expediente de fundación de consumos seguido contra Rafael Cabrera y autorizar al señor Alcalde presidente para que en nombre y representación de la Corporación interponga el recurso que pueda para ante la superioridad.

Con lo cual se dió por terminada la sesión.

Quintas

Sesión del día 15 de Mayo

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don don Diego Sánchez Grande García.

Leída y aprobada el acta de la última se tomaron los siguientes acuerdos.

Se procedió a la clasificación y declaración de mozos del actual reemplazo número 26 y 77. Angel Benítez Rodríguez y Francisco Ramírez Romero los cuales fueron declarados exepuados del servicio en filas el primero como comprendido en el caso 2.º del artículo 87 de la ley y soldado el otro, ambos sin reclamación.

Declarar la nulidad en juicio contradictorio de los mozos del actual reemplazo número 2 y 94. Florencio Ambrojo Ceballo y Manuel Cantero Bermejo.

Con lo cual se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del señor Alcalde primer

Teniente don Diego Sánchez Grande García.

Se declaró nulidad en juicio contradictorio del mozo del actual reemplazo número 62 Antonio Reyes Moreno.

Con lo cual se dió por terminado el acto después de aprobado el acta último.

Felmeza a 3 de Junio de 1920.—El Secretario Manuel Castro.

Nota.— El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de este día.

Felmeza a 2 de Junio de 1920.—El Secretario, Manuel Castro.—V.º B.º; El Alcalde, A. Gordillo.

Juzgados

CABRA

Núm. 2.966

Don Guillermo Avellan Vilches Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de este partido.

Por virtud del presente en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de una mula de seis años castaña parda, marcada berrugas en la oreja izquierda y tabla del cuello de este lado y lura blanco en el costillar derecho hurtada el día diez y seis del actual a Juan Tomás Guisado Jiménez en terrenos del cortijo Blanco, término de Doña Mencía, poniéndola en caso de ser habida a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte.—Guillermo Avellan.—El Secretario, Juan Sarcho.

AGUILAR

Núm. 2.963

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación, a fin de que practiquen diligencias en la busca y ocupación en su caso de un capacho de pescado, hurtado de un vagón número 1.435 (V.º Z.º A) correspondiente a la expedición 61 (8) de Málaga, Moñiles, el día diez y ocho de Mayo último bicho descubierto en la villa de Puente Genil; poniéndolo en caso de ser habido a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a uno de Agosto de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 2.066

Don Antonio Vizcaino Herruzo, accidental Juez de instrucción este partido.

Por la presente ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una burra que en Mayo de 1915 era de nueve años y medio, 1'41 alzada, pelo rucio oscuro, bozalba, y y bragada, hierro del Fénix Agrícola V-2 en la parga derecha, hurtada a la

vecina de Villanueva de Córdoba, Mar Illescas Tamaral, la noche del veinte cinco al veinte y seis del pasado Julio de la finca Ciguñuela, término de dicha villa y de ser habido sea puestos a disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con motivo.

Dado en Poz blanco a tres de Agosto de mil novecientos veinte.—Antonio Vizcaino.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

MONTILLA

Núm. 2.997

Don Manuel Fernández y Lasso de Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de aves siguientes: cuatro pavos machos y pavas de ellas tres ruana una negra, propias del señor Condado la Cortina, de estos vecinos, extrahidos de la finca de dicho señor a Molino de Alvea, en este término, día veinte y cinco de Junio último poniéndolos en su caso a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan legítima adquisición.

Dado en Montilla a veinte de Julio de mil novecientos veinte.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés Castro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apertamientos procedidos con derecho se cita o emplazados los Jueces y Tribunales respectivas personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro término que se les fija, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y Código de Justicia Militar y Ley de Enjuiciamiento Militar de guerra.

Núm. 2.827

PASTOR, Angel, de unos veintitrés años de edad, alto grueso y procesado por hurto, comparezca en el Juzgado de instrucción de Córdoba en el término de diez días.

AVISO

La administración de este Boletín ha sido trasladada al domicilio del editor, D. Antonio Alvaro, en la Librería, 24 (Imprenta La Verdad) de donde se dirigirá la correspondencia más asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería